

4.5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 10342 del 25 de noviembre de 2019

Dentro del expediente LAM6771-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 10342 del 25 de noviembre de 2019, el cual ordena notificar a: **OW URIBE S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 10342 proferido el 25 de noviembre de 2019, dentro del expediente No. LAM6771-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 22 de enero de 2020 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 22/01/2020

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ

Archívese en: LAM6771-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 10342

(25 de noviembre de 2019)

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM6771-00”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 746 del 21 de septiembre de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, otorgó al Zoocriadero OW URIBE LTDA., licencia de funcionamiento para adelantar actividades comerciales con individuos o productos de *Caiman crocodilus fuscus*. ubicado en el predio Villa Lucy, municipio Palmar de Varela, en el departamento de Atlántico.

Que mediante Resolución 178 del 16 de junio de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA renovó la Licencia Ambiental al Zoocriadero OW URIBE LTDA., otorgada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA mediante Resolución 746 del 21 de septiembre de 1993, por el término de duración de la actividad, para la cría, reproducción y comercialización de pieles y subproductos de *Caiman crocodilus fuscus* y para la cría, reproducción y comercialización de ejemplares vivos de Iguana iguana.

Que mediante el Auto 2057 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, avocó conocimiento del expediente correspondiente al establecimiento del zoocriadero de especies de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) e iguana (*Iguana iguana*), de titularidad del Zoocriadero OW URIBE LTDA., hoy OW URIBE S.A.S. remitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA a través de radicado No. 2015024911-1-000 del 13 de mayo de 2015.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento- S.E.S.- efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2019, con el fin de verificar los aspectos referentes al proyecto Zoocriadero OW URIBE SAS durante los periodos 2018 a 2019 con base en información documental presentada por el representante

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6771-00”**

del establecimiento durante el periodo del seguimiento y la evidenciada en el expediente LAM6771-00.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 5 profesionales: 1 Profesional físico, 1 Profesional Biótico, 1 revisor técnico, 1 Abogado sustanciador 1 revisor jurídico.

Que la tabla 24 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

Tabla 24							
Introducción de parentales Zoocria de especímenes CITES - menores o iguales a 100 Individuos y/o Cupos							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$436,507.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$436,507.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$436,507.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$261,904.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$261,904.00
CATEGORIA 5	\$6,827,422.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Totales							
Valor del Servicio							\$1,833,329.00
Valor de Administración 25%							\$458,332.00
Valor Total							\$2,292,000.00

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. el Zoocriadero OW URIBE S.A.S., con NIT. 8001171985, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.292.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental para el año 2019, en el desarrollo la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a el Zoocriadero OW URIBE S.A.S.,

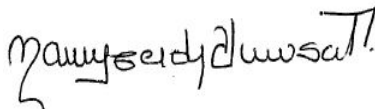
**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6771-00”**

a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el m0069smo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 de noviembre de 2019



NANY HEIDI ALONSO TRIANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Ejecutores

DANIEL ALEXANDER RAMIREZ GIL
Contratista



Revisor / Líder

LUIS ALEJANDRO PEREIRA
ESGUERRA
Profesional Especializado - 202819



Aprobadores

MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora Grupo de Finanzas y
Presupuesto



Proceso No.: 2019183969

Archívese en: LAM6771-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.